



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 01613-IC-01-2019-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, presentado por el señor en calidad de Representante Legal de la sociedad ROBERTO'S AUTO PARTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que se plantea el Recurso de Reconsideración.

ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

Que según consta en las diligencias de mérito, se siguió el trámite de ley en esta Oficina Regional hasta pronunciarse la resolución definitiva, de la cual, el día dos de julio de dos mil diecinueve se interpuso y solicita de forma legítima y oportuna el recurso de reconsideración del acto administrativo definitivo, en tiempo forma y en la instancia correspondiente es decir en la instancia que pronuncio dicha resolución; por lo que se tiene por admitido dicho recurso de reconsideración solicitado de la resolución notificada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, señalándose en la resolución final que en base al artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos que quedo expedito su derecho de interponer los medios de impugnación siendo este motivo por el cual la suscrita conoció de las diligencias del presente recurso y se tiene por admitido.

ACTO IMPUGNADO.

*Que con base en la resolución de las diligencias emitida por la Jefa Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de las ocho horas trece minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, y dicto el fallo que literalmente dice: "Impóngase **a la sociedad ROBERTO'S AUTOPARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor***

, propietaria del centro de trabajo denominado ROBERTO AUTOPARTES, una MULTA TOTAL de TRESCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales de Trabajo.”.

ALEGATOS EXPRESION DE AGRAVIOS.

A las diez horas con treinta y dos minutos del día dos de julio del año dos mil diecinueve, la **sociedad ROBERTO'S AUTOPARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor** **, propietaria del centro de trabajo denominado ROBERTO AUTOPARTES,** hizo uso del término de ley regulado en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que en lo literal dice: ““ ante usted atentamente vengo a interponer RECURSO DE RECONSIDERACION contra la resolución EXP. 01613-IC-01-2019-PROGRAMADA-SA. Es el caso que en dicha resolución se sanciona a mi representada con una multa de TRESCIENTOS DÓLARES por infracción al artículo 55 de Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, relativo a la obligación de inscribir la empresa o establecimiento en los registros que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo y Oficinas Regional de Trabajo, por lo que expongo lo siguiente: I. En mi calidad de Representante Legal de la empresa se me hizo imposible cumplir con los citatorios para comparecer ante esta oficina para subsanar la observación consignada en las actas de los inspectores de trabajo. Esto debido a que me encontraba fuera del país, específicamente en los Estados Unidos de América, país de donde resido en legal forma. Situación que compruebo anexando copia de mi pasaporte. II. Mi representada no tiene la capacidad económica para cancelar la multa impuesta, dado que el promedio de venta mensual no supera los DOSCIENTOS DÓLARES, lo que compruebo anexando copia de la Declaración de Impuestos sobre la Renta correspondiente al año 2018. No omito manifestar que la mala situación económica de la empresa me ha obligado a tomar la decisión de cerrar el

establecimiento, ya que a pesar de contar con un inventario, este es obsoleto y de difícil realización. III. El 16 de julio de 2008 se presentó la solicitud de inscripción de ROBERTO'S AUTOPARTES, S.A. DE C.V. en la Oficina Regional de la Zona Occidental, no pudiendo hacer la actualización anual por lo expresado en el romano I. Sin embargo, a esta fecha ya presente la actualización de datos correspondiente al año 2019. Por lo anterior expuesto le SOLICITO: Reconsiderar la multa impuesta a mi presentada ROBERTO'S AUTO PARTES, S.A. DE C.V.- Anexo copia de: Escritura de Constitución de la sociedad; Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria del representante legal; pasaporte del representante legal; Declaración de Impuestos sobre la Renta del año 2018 de la sociedad; solicitud de inscripción de la empresa a la Oficina Regional de la Zona Occidental presentada el 16 de julio de 2008; y actualización de datos correspondiente al año 2019 ””.

FUNDAMENTACION JURIDICA.

Según se observa a folio uno de las diligencias en comento, esta Oficina Regional de Occidente, la Inspección de Trabajo se inició por orden de Inspección Programada en la cual se debía verificar el cumplimiento de las leyes laborales en cuanto a la verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de LOFSTPS, en el lugar de trabajo denominado ROBERTO AUTOPARTES; diligencias de Inspección que se efectuaron con base a lo establecido en los artículos cuarenta y uno y cuarenta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; habiéndose realizado dicha Inspección Programada según acta de las doce horas cero minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve . la Inspección Programada, es aquella que se encuentra considerada en el plan mensual elaborado por la autoridad competente y tiene por objeto constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y prevenir los riesgos laborales (artículo 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social); y La Inspección Especial o no programada es aquella que se lleva a cabo para verificar hechos expresamente determinados, vinculados a la relación laboral, que requieran de una inmediata y urgente comprobación (artículo 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social); por lo

que el caso que nos ocupa estamos ante una Inspección Programada, ya que a folios dos vuelto se verifica que el Inspector de Trabajo señalo una infracción, en la que de conformidad al artículo al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, porque todo patrono está obligado a inscribir su empresa o establecimiento en los registros que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo y Oficinas Regionales de Trabajo. Al practicarse la reinspección a las diez horas cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, el Inspector de Trabajo constato que la infracción señalada no había sido subsanada; ya que la representación patronal que atendió dicha reinspección no demostró con pruebas fehacientes, ya que sólo se limitó a alegar que: “no tiene la Inscripción del centro de trabajo vigente”; por lo cual se le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro de la de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social “Si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantará acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. Por lo cual, es pertinente indicar que de conformidad al petitorio realizado y la documentación presentada, por parte del Representante Legal el señor _____, de la sociedad en mención, éstas no son pertinentes, ya que según escrito en el que alega los motivos y la documentación por los cuales no pudo asistir a los citatorios de la audiencia a oír I. En mi calidad de Representante Legal de la empresa se me hizo imposible cumplir con los citatorios para comparecer ante esta oficina para subsanar la observación consignada en las actas de los inspectores de trabajo. Esto debido a que me encontraba fuera del país, específicamente en los Estados Unidos de América, país de donde resido en legal forma. Situación que compruebo anexando copia de mi pasaporte. II. Mi representada no tiene la capacidad económica para cancelar la multa impuesta, dado que el promedio de venta mensual no supera los DOSCIENTOS DÓLARES, lo que compruebo anexando copia de la Declaración de Impuestos sobre la Renta correspondiente al año 2018. No omito manifestar que la mala situación económica de la empresa me ha obligado a tomar la decisión de cerrar el establecimiento, ya que a pesar de contar con un inventario, este es obsoleto y de difícil realización. III. El



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



310

16 de julio de 2008 se presentó la solicitud de inscripción de ROBERTO'S AUTOPARTES, S.A. DE C.V. en la Oficina Regional de la Zona Occidental, no pudiendo hacer la actualización anual por lo expresado en el romano I. Sin embargo, a esta fecha ya presente la actualización de datos correspondiente al año 2019. Con ello no justifica el hecho de que no cumplió con la obligación de inscribir el centro de trabajo en el plazo señalado para su subsanación según lo puntualizado en acta de inspección; y al verificar según constancia de inscripción del centro de trabajo es de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, con esto demuestra que al momento de las audiencias a oír por tramite sancionatorio de fechas diecisiete y veintitres de mayo del presente año en dicha fecha el centro de trabajo en mención aún no se encontraba inscrito; por lo que sí se verifica la existencia de la inscripción del centro de trabajo pero no en el plazo señalado en el acta de inspección; en cuanto a la capacidad económica del infraccionado se puede contemplar que por una parte todo persona puede alegar el hecho de estar pasando por una mala crisis económica y hasta cierto punto es entendible en muchos casos, pero por otra parte se puede decir que todo tramite realizado en este ministerio no requiere de ningún costo y lo más favorable sería respetar los plazos señalados en la inspección de trabajo para la subsanación de la infracción, ya que si lo hace después de la reinspección, ello no lo exonera de responsabilidad, todo esto para no incurrir en pagos de multas, por lo tanto con ello el empleador no se exonera de la responsabilidad en el presente proceso sancionatorio, por no haber subsanado la infracción en el plazo establecido para ello; con esto solo se tiene **un efecto atenuante para efecto del monto de la multa a imponer** a dicho empleador ya que la infracción fue cometida. Al hacer alusión al **Principio de Legalidad**, que consiste en que en todo el ordenamiento jurídico debe prevalecer la ley; siendo éste un presupuesto necesario de todo sistema jurídico; este es un Principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su dirección. El principio de Legalidad consagrado en nuestra norma suprema, se erige para la Administración Pública, no como un mero límite de la actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su

accionar. En virtud de lo anterior se afirma que las facultades con que se encuentran revestidos los entes y órganos de la Administración Pública para la consecución de sus fines, están expresamente consignados en la normativa jurídica reguladora de la actividad pública que están llamados a desarrollar. De conformidad al recurso solicitado, en este caso el Recurso de Reconsideración, establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, tiene como objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada. Ya que, los recursos, son vías que ofrecen al particular la oportunidad de defenderse y hacer valer sus puntos de vista, mientras que a la Administración le ofrecen la oportunidad de subsanar los errores en que se haya incurrido al dictar los actos, constituyendo por tanto la vía por la cual el administrado legitimado pide a la autoridad superior en jerarquía la revocación o modificación de una resolución que se reputa ilegal. En dicho sentido es lógico pensar que si el administrado no tuvo la oportunidad de defenderse frente al que ostenta la competencia para valorar y pronunciarse sobre su pretensión, se le debe posibilitar la actuación ante dicho funcionario, con la finalidad que sea revisada la actuación del que emitió el acto que le causó agravio.

Por lo motivos y fundamentos Jurídicos expuestos y

*De conformidad a los artículos 11, 14 y 18 de la Constitución de la República, 123, 124, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESUELVE: Modifíquese: la resolución emitida a las ocho horas trece minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve en vista que ha cumplido con la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales de Trabajo pero con fecha posterior al vencimiento del plazo establecido para ello; en el siguiente sentido: impóngase a la **sociedad ROBERTO'S AUTOPARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor**
propietaria del centro de trabajo
denominado ROBERTO AUTOPARTES, una MULTA TOTAL de CIEN*



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado a la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, Líbrese oficio a la respectiva oficina de la de esta ciudad para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **b) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a la **sociedad ROBERTO'S AUTOPARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor

propietaria del centro de trabajo denominado ROBERTO AUTOPARTES, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En

[Redacted]

a las once

horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de

Octubre del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente

a: la sociedad Roberto P. Pineda Montenegro S.A. de C.V.

y representada legalmente por el señor [Redacted] propietario del centro de trabajo denominado Roberto P. Pineda Montenegro. Mediante esta [Redacted] que se le ha expedido al señor [Redacted] el que manifiesta ser y encargarlo de atender al cliente y para constancia firmamos

Firma: E. A. Mendez

Nombre: [Redacted]

Cargo: encargado

hora: 10:30 AM

fecha: 17/10/19